

ACUERDO No. IETAM-A/CG-13/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la LEGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y se expidió la Ley Electoral Local.

4. El 30 de enero del presente año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración actual de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
5. El 26 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
6. El 24 de abril de este año, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 12 de mayo de la presente anualidad, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos político con derecho a voz.
8. El 13 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXIV-106, expedido por la referida Legislatura, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del 3 Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020
9. El 31 de julio de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas

mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinando la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM, así como el Plan Interno para el retorno del personal a las actividades presenciales..

- 10.** El 10 de agosto de este año, los integrantes de la Comisión de Normatividad celebraron reunión de trabajo, a efecto de realizar la presentación del proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto a las diversas representaciones de los partidos político acreditadas ante la misma, y recibir sus observaciones.
- 11.** El 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 12.** El 20 de noviembre siguiente, la Comisión de Normatividad celebró sesión de comisión con la finalidad de analizar las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos en la reunión señalada en el punto anterior, así como de recibir otras más de parte de dichas representaciones.
- 13.** El día 24 del mismo mes y año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones realizadas en las reuniones señaladas en los puntos anteriores.
- 14.** El 3 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones recibidas en las reuniones antes señaladas, así como recibir y analizar las adicionales que realizaran las representaciones de los partidos políticos en la misma.

15. El día 11 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad celebró sesión, en la que aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba y expide el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
16. En esa misma fecha, mediante oficio CEN-212/2020 el Presidente de la Comisión de Normatividad remitió el proyecto de acuerdo al Consejero Presidente de este Instituto, a efecto de que esa Presidencia lo considere en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El referido precepto constitucional, en su fracción IV, incisos j) y o), dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados deben fijar las sanciones para quienes infrinjan las reglas para las precampañas y las campañas electorales establecidas en dichos ordenamientos; así como, establecer las faltas en materia electoral y las sanciones que por ellas deban imponerse.

IV. Conforme a lo previsto en el artículo 440 de la LGIPE, las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, considerando las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

VI. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la LEGIPE.

- VII.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- IX.** El artículo 110, fracciones IV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- X.** En términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción XIX y 140 de la Ley Electoral Local es atribución de la Secretaría Ejecutiva sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General del IETAM; asimismo, coordinar directamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, funge como área técnica de apoyo en el ejercicio de la referida función
- XI.** Finalmente, tenemos que el LIBRO OCTAVO de la Ley Electoral Local, denominado “Del Régimen Sancionador Electoral”, regula lo relativo a las faltas administrativas en materia electoral, que determinan la procedencia de los procedimientos sancionadores ordinario y especial; las sanciones aplicables; los medios de prueba que pueden ofrecerse y admitirse en dichos procedimientos, y las etapas que se siguen en éstos ; es decir, se desarrolla la obligación constitucional de establecer un régimen sancionador electoral en el ámbito local.

XII. Por otro lado, tenemos que en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de este año, se estableció que, entre otras, la Comisión Especial de Normatividad tiene las atribuciones siguientes: *“a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.*

De lo que se desprende que la Comisión Especial de Normatividad cuenta con la atribución de analizar la creación y modificación de la normativa interna que rige el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de este Instituto, que derivan de obligaciones de la legislación electoral vigente, y, en su caso, someterlo a la consideración de los integrantes de este Consejo General.

XIII. En razón a lo anterior, resulta necesario la expedición del Reglamento de Quejas y Denuncias que garantice el desarrollo de elecciones libres y auténticas, mediante el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad y, consecuentemente, posibilite el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

El Reglamento de Quejas y Denuncias tiene por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que son competencia del IETAM, y es aplicable respecto de las faltas administrativas establecidas en la Ley Electoral Local, así como para la imposición de medidas cautelares.

Entre otros temas, en el reglamento se establecen los criterios de interpretación, las reglas para el emplazamiento, y se regula la participación de las partes en el procedimiento, desde la denuncia y su contestación; así como la forma de intervención de éstas en la audiencia de Ley.

Asimismo, se precisan los supuestos para la actualización de las figuras de acumulación y escisión, cuya finalidad conlleva generar celeridad en la resolución de cada caso y evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Se prevé la posibilidad que las partes dentro de los procedimientos sancionadores soliciten que las notificaciones personales les sean realizadas vía electrónica, lo cual permite que la sustanciación de éstos no se retrase con motivo de la pandemia generada por el COVID 19 o de alguna otra contingencia que impida la sustanciación de los procedimientos sancionadores de la forma tradicional.

También, con motivo de la reciente reforma a la Ley Electoral Local publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio del presente año, se establece que el Procedimiento Sancionador Especial es procedente para atender denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, previéndose lo relativo al dictado de medidas cautelares, medidas de protección, de reparación integral, y de no repetición; así como el establecimiento de garantías, como una medida para evitar la reincidencia de este tipo de conductas.

Finalmente, se precisan los pasos a seguir dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario, en lo relativo a los actos relacionados

con los periodos de investigación, así como de la oportunidad para presentar alegatos dentro del mismo, y en cuanto al procedimiento especial sancionador se prevén los periodos de participación de las partes durante la audiencia de ley.

En tal virtud, y en apego al marco constitucional y legal invocado; de conformidad en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, y 116, fracción IV, incisos b), c), j) y o) de la Constitución Federal; 440 de la LEGIPE; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local; 93, 99, 102, 103 y 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral Local; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor al día siguiente de que cause firmeza.

SEXTO. El Reglamento será aplicable únicamente para los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

SÉPTIMO. El sistema de notificaciones electrónicas entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a que cause firmeza el Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto una vez que cause firmeza, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM